



ÑUÑOA, - 8 NOV 2019

DECRETO N° 1562. /

TENIENDO PRESENTE

- 1.- La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza Municipal N° 36, "Sobre Cierre de Calles y Pasajes".
- 2.- Propuesta de fecha 14 de octubre de 2019, del Sr. Alcalde de modificación de la Ordenanza Municipal N°36, que pasa a denominarse "Sobre Cierre de Calles y Pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana".
- 3.- Aprobación por parte del Concejo Municipal en Sesión N° 32, de fecha 05 de Noviembre de 2019, de modificación propuesta por el Sr. Alcalde, a la Ordenanza Municipal N°36, "Sobre Cierre de Calles y Pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana".

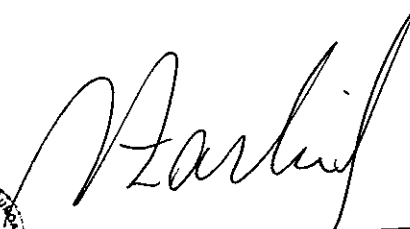

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1.- Apruébese nuevo texto de la Ordenanza Municipal N° 36, "Sobre Cierre de Calles y Pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana".
- 2.- Déjese sin efecto el texto de la Ordenanza N°36, sobre "Sobre Cierre de Calles y Pasajes ", a partir de la publicación del Nuevo texto que se aprueba, en la página Web Municipal.-

Anótese, comuníquese y transcribábase a todas Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho archívese en el Repositorio Digital y publíquese en la página Web Municipal y en Banner de Transparencia Municipal.


 **ANDRÉS ZARHI TROY**
ALCALDE


 **HUGO MORA FLORES**
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

AZT/HMF/AMG/CZG
Distribución:

A todas las Direcciones Municipales
Central de Documentación





Tipo de Norma : Ordenanza Municipal
Fecha de creación : 28 de Febrero de 2012.
Última modificación : Noviembre de 2019.
Texto Refundido : Noviembre de 2019.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 36 “SOBRE CIERRE DE CALLES O PASAJES
EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO”**

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º- La Municipalidad podrá autorizar el cierre del acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales de la comuna, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.-

Artículo 2º - La solicitud de cierre deberá ser suscrita a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles, o sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto del cierre.-

Artículo 3º - El plazo máximo de la autorización será de cinco años, el que se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario con acuerdo del Concejo Municipal.-

Artículo 4º - La autorización de cierre de las vías indicadas en el artículo 1º requerirá el acuerdo del Concejo, la que deberá ser fundada y contar, previamente, con informes de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Seguridad Pública, Unidad de Carabineros correspondiente y del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 5º - La autorización podrá ser revocada en cualquier momento cuando así lo solicite a lo menos el 50 por ciento, o sus representantes, de los inmuebles ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, con acuerdo del Concejo Municipal.-

Artículo 6º - No se podrá autorizar el cierre de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos, o a otros calificados como monumentos nacionales.-

Artículo 7º - Los residentes de la calle, pasaje o acceso a conjunto habitacional que se autorice cerrar, deberán permitir la libre circulación de las personas autorizadas por ellos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario.-



La referida obligación deberá quedar expresada en la autorización de cierre que se otorgue.-

Artículo 8° - La Municipalidad podrá dejar sin efecto, fundadamente, la autorización de cierre si los residentes no cumplen reiteradamente con la norma establecida en el artículo precedente.-

Artículo 9° - El cierre que se instale en el acceso de calles, pasajes o a conjuntos habitacionales, deberá ser de reja metálica transparente, que cumpla con la normativa vigente debiendo contemplar un acceso vehicular y otro peatonal y deberá contar con la visación de la Dirección de Obras Municipales.-

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CIERRE

Artículo 10° - La solicitud de cierre de acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales que tengan una misma vía de acceso y salida, deberá ser dirigida al Alcalde y suscrita, a lo menos, por el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la vía, pasaje o conjunto habitacional que se requiera cerrar.-

Los solicitantes se deberán individualizar mediante un acta que registre, domicilio, cedula de identidad, firma de aceptación del proyecto y adjuntar título de dominio o documento vigente que acredite la calidad de propietario del bien raíz involucrado.

En el evento de que alguno de los propietarios tenga un representante, este deberá contar con poder específico autorizado ante Notario.

Artículo 11° - Junto con la solicitud de cierre, se deberá acompañar un plano a escala apropiada que contenga emplazamiento, planta, elevaciones, detalles constructivos y especificaciones técnicas del proyecto avalados por un profesional competente.

Artículo 12° - Recibida la solicitud que cumpla con las exigencias antes señaladas, el Alcalde dispondrá que respecto de ella emitan informes las Unidades Municipales y organismos indicados en el artículo cuarto de esta Ordenanza.-

TITULO III

DE LA AUTORIZACION

Artículo 13° - Cumplido lo indicado en el artículo precedente se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para otorgar la autorización de cierre.-



Artículo 14° - La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación del cierre, las restricciones a vehículos o a peatones y los horarios en que se aplicara el cierre de acceso.-

Artículo 15° - En el evento de que en el interior de la calle, pasaje, o acceso a conjuntos habitacionales, cuyo cierre se hubiere solicitado se desarrolle alguna actividad económica, la autorización se podrá conceder de manera compatible con dicha actividad.-

Artículo 16° - Considerando que la autorización de cierre es una facultad, como se establece en la Ley 20.499, el Concejo podrá rechazar fundadamente alguna de las solicitudes presentadas.-

Artículo 17°- Aprobada la autorización por el Concejo Municipal, esta se dispondrá por Decreto Alcaldicio.-

Artículo 18° - La ejecución del cierre autorizado deberá ser de costo de los solicitantes y será supervisada por un inspector técnico designado por la Dirección de Obras Municipales, quien podrá efectuar las observaciones que correspondan.

Artículo 19° - En el caso de pasajes particulares los propietarios deberán a su costo gestionar el respectivo Permiso de Obra Menor ante la dirección de Obras Municipales cumpliendo la normativa vigente patrocinado por el profesional que corresponda, así como también la ejecución del proyecto.